

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN
RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN
URBANA DEL POLÍGONO "SES VELES", DE
BUNYOLA.

CAPITULO I

Artículo 1º.- Constitución y naturaleza.

1.- Para llevar a cabo la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios del Polígono “SES VELES” de Bunyola, se constituye “ex novo” la presente Entidad de Conservación.

2.- Como Entidad Urbanística Colaboradora, la Entidad de Conservación tiene carácter jurídico-administrativo y adquirirá personalidad jurídica desde el momento en que, aprobados los presentes estatutos por el Ayuntamiento, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 2º.- Objetos y fines.

La Entidad tendrá por objeto la administración y conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones del Polígono “SES VELES”, de Bunyola.

Para la consecución de lo indicado, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Velar por el adecuado uso de la expresada zona, conforme a su destino previsto en el correspondiente planeamiento urbanístico.
- b) Contratar y financiar la conservación de las obras, elementos y servicios de la zona, adecuadamente a su destino.
- c) Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en el

planeamiento aplicable, así como al mantenimiento y conservación de la red viaria, del saneamiento y alcantarillado, del suministro de agua, de la distribución de energía eléctrica y alumbrado público y de las zonas verdes públicas, todas ellas de cesión obligatoria a la Corporación Municipal.

A los espacios libres y zonas verdes deberán aplicarse las normas de mantenimiento establecidas en los pliegos de condiciones que rigen para las zonas verdes y alineaciones arbóreas del resto del municipio de Bunyola.

c) Realizar cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de organismos públicos y privados que sirvan para los objetivos genéricos de la conservación enunciados y que en definitiva, contribuyan a mejorar la organización de la convivencia.

d) Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.

e) Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre sus miembros con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

f) Cualesquiera otros que se acuerden acometer, adoptados con quórum suficiente por la Asamblea General y que, encuadrándose dentro de los fines legales de la Entidad, sean debidamente autorizados por la Administración Municipal.

g) Velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas de planeamiento aprobado y la normativa interna de la actuación.

Artículo 3º.- Capacidad.

La Entidad tendrá capacidad jurídica para el desarrollo de sus funciones con

arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos, y en todo aquello que no esté expresamente previsto en las citadas normas, se considerará como supletoria la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 4º.- Ámbito.

El ámbito de actuación abarca la totalidad del área comprendida en el Polígono “SES VELES” de Bunyola, de conformidad con lo determinado en el Plan Especial y según el plano parcelario adjunto a estos Estatutos.

Artículo 5º.- Duración.

Su vigencia permanecerá en tanto no se produzca, con arreglo a Derecho, la recepción por parte de la Administración de las obras de urbanización.

Artículo 6º.- Domicilio.

- 1.- Será en carretera Palma-Soller, Km 8,2, Camino de Son Reus, 07120 Palma de Mallorca.
- 2.- El traslado de domicilio a otro lugar, que sólo podrá tener lugar dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO II

Artículo 7º.- Miembros de la Entidad.

Son miembros natos de la Entidad Urbanística:

- 1.- La Corporación Municipal, como Administración actuante.
- 2.- Los propietarios adquirentes de parcelas del Polígono “SES VELES”, que lo serán obligatoriamente desde la fecha de adquisición de sus titularidades.
- 3.- Los cotitulares de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a la misma de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaran representante en el plazo que al efecto se señale, lo hará el órgano administrativo tutelar, a petición de la Entidad. El designado, en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designaren formalmente a otro.

La transmisión de titularidad de parcelas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente, compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta

Administración y produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efectos.

Tanto los asociados iniciales de la Entidad como los incorporados con posterioridad a ella, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Los presentes Estatutos serán incorporados en las escrituras de transmisiones de solares que en futuro tuvieren lugar.

Artículo 8º.- Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento vigente y en la normativa interna del Polígono.
- b) Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes.
- c) Participar, con voz y voto, éste último en proporción a la superficie de que sea titular en relación con la totalidad de la superficie del polígono, en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, siempre que esté al corriente de pago de las cuotas atrasadas.
- d) Elegir a los miembros de los órganos sociales y ser elegible para ellos.
- e) Presentar proposiciones y sugerencias.
- f) Obtener información de la actividad de la Entidad y de sus órganos.
- g) Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad.
- h) Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores.

i) Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- Obligaciones.

- a) Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes y los demás acuerdos válidamente adoptados por los respectivos órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Satisfacer puntualmente dentro de los plazos establecidos las cuotas y derramas que les correspondan para la conservación de la urbanización del polígono en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Comunicar a la Entidad la transmisión de fincas o parcelas situadas en el Polígono dentro del mes siguiente a la fecha de la transmisión.
- d) Señalar, en el momento de su incorporación a la Entidad su domicilio a efectos de notificaciones, así como sus modificaciones posteriores.
- e) Designar, en los supuestos de copropiedad, a la persona física que representa a los cotitulares en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones.
- f) Cumplir las demás obligaciones que les correspondan conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.
- g) Reparar cualquier daño que de forma voluntaria o involuntaria, pueda producirse por su parte o por la de cualquier otra persona física o jurídica por él contratada, en las obras y servicios de urbanización, durante la ejecución de las obras de edificación de su parcela.

- h) Someterse a la inspección de los órganos rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.
- i) Someter a la Comisión Delegada, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.
- j) Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

Artículo 10º.- Participación. Cuotas y exacción.

1.- Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en los órganos de administración y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma, así como a los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2.- La participación de los propietarios en la obligación, conservación y mantenimiento de la urbanización se determinará conforme los coeficientes establecidos para cada parcela en el documento anexo a los presentes Estatutos. Calculándose dichos coeficientes de forma proporcional a los coeficientes de las parcelas contempladas en el proyecto de compensación.

3.- Para atender a los gastos de mantenimiento y conservación y comunes en general, se asignará una cuota de participación a cada una de las parcelas.

4.- Las cuotas que deben abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que se fije por los órganos rectores de la Entidad y con domiciliación bancaria de los recibos.

CAPITULO III

Artículo 11°.- Elementos de propiedad privada.

Los propietarios de parcelas ostentarán la titularidad de la superficie de la parcela respectiva, así como de cuantas edificaciones y elementos urbanísticos contengan en su interior, que deberán respetar, en todo caso, el planeamiento aprobado y los presentes Estatutos.

Artículo 12°.- Elementos de propiedad común.

1. Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos comunes, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General.
2. Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán de cargo exclusivo del ejecutor, y los beneficios, si existiesen aprovecharán a todos los miembros de la Entidad sin obligación de satisfacer indemnización alguna.

Artículo 13°.- Elementos de dominio y uso público.

Pertenecerá al dominio y uso público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, aquellos que así sean definidos en el Proyecto de Compensación y sean objeto de cesión en el mismo.

CAPITULO IV

Artículo 14°.- Órganos sociales.

La Entidad se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, integrada por todos los miembros asociados, así como de un representante del Ayuntamiento de Bunyola
- b) La Comisión Delegada, integrada por cinco vocales sociales, elegidos por la Asamblea y un vocal social en representación del Ayuntamiento de Bunyola
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

Artículo 15°.- La Asamblea General.

1.- Naturaleza:

Los miembros de la Entidad constituidos en Asamblea, debidamente convocada, componen el órgano superior deliberante y decisorio en los asuntos propios de su exclusiva competencia.

2.- Corresponderá a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad.
- b) La designación y cese del Presidente.
- c) Aprobar las cuentas anuales ordinarias que requiera la gestión de la Entidad.
- d) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento o Administración actuante.

e) La disolución de la Entidad sin perjuicio de la posterior aprobación por la Administración actuante.

3.- La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias una vez al año, así como las reuniones extraordinarias que estime necesario el Presidente o la Comisión Delegada, o lo solicite por escrito un número de propietarios o representantes que agrupen en su conjunto el 33 por 100 del coeficiente total de participación en los gastos asignados a las diferentes parcelas de la actuación y sean, además, un total mínimo de un 10 por 100 del número total de propietarios existentes. En este último supuesto, el Presidente deberá convocar para celebrarla dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Comisión Delegada y se incluirán en el orden del día necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud razonada de los promotores de la convocatoria.

4.- En las reuniones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, la Comisión Delegada o los asociados que representen la tercera parte del total, se tratará especialmente la aprobación de la Memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto para el ejercicio siguiente y las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

5.- El ejercicio de los derechos sociales de voto y presentación de candidaturas a los órganos de la entidad, quedará en suspenso mientras los propietarios de parcelas se hallen en mora en el pago de las cuotas o derramas, ordinarias o extraordinarias, acordadas por la Entidad.

Artículo 16°.- La Comisión Delegada.

1.- Naturaleza:

La Entidad Urbanística de Conservación será regida y administrada por la Comisión Delegada, investida de las más amplias facultades para gobernar la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos.

2.- Composición:

- a) La Comisión Delegada estará integrada por el Presidente, Tesorero, Secretario y dos vocales, todos ellos elegibles entre propietarios de parcela.
- b) Un representante de la Administración actuante. Este cargo no será elegible y será designado directamente por el organismo representado.

3.- Elección de los miembros de la Comisión Delegada:

La elección se hará en Asamblea General por votación simple y mayoría de votos.

4.- Designación de cargos:

Una vez nombrados los propietarios de parcelas que formarán parte de la Comisión, éstos designarán, por mayoría y de entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero de la misma.

5.- Duración, renovación y características de los cargos:

- a) Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos durante un

- plazo máximo de cinco años y, podrán ser reelegidos indefinidamente.
- b) Por excepción, los miembros de la Comisión designados en el título constitutivo deben someter su nombramiento a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.
 - c) Los cargos de la Comisión no son renunciables, salvo motivo suficiente apreciado por la Asamblea General.
 - d) Por el carácter condicionante de los nombramientos, las personas designadas cesarán en sus puestos en el momento que dejen de ser titulares de las parcelas que poseían al producirse su designación.
 - e) Los cargos de la Comisión Delegada son gratuitos.

6.- Provisión interina de vacantes:

Si durante el tiempo para el que fuesen nombrados se producen vacantes en la Comisión, podrá designar ésta, entre los miembros de la Entidad, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

7.- La Comisión Delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión de la Entidad que no estén expresamente reservados por estos Estatutos a la Asamblea.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta.

e) Rendir cuentas a la Asamblea General del resultado de la gestión en todos los órdenes y preparar y redactar los documentos a tal efecto precisos.

La Comisión Delegada celebrará reunión ordinaria cada tres meses, así como las reuniones extraordinarias que estime necesarias el Presidente o lo soliciten por escrito dos vocales de la misma, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada para que se celebre dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Los nombramientos y ceses de los miembros de la Comisión delegada se comunicarán al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 17º.- El Presidente.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir, las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Representar a la Entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que la Comisión Delegada determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la

Asamblea General o Comisión Delegada.

f) Canalizar las relaciones de la Entidad con la Administración actuante.

g) Inspeccionar y dirigir todos los servicios de la Entidad y vigilar el desarrollo de la actividad social.

h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de los órganos rectores.

Artículo 18°.- El Secretario.

a) Levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión Delegada, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

b) Expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente.

c) Organizará los servicios del régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los integrantes de la Entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

d) Realizará asimismo los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Comisión Delegada.

e) Firmará, con el visto bueno del Presidente, todas las actas de las Asambleas Generales y de la Comisión Delegada.

f) Redactará y dirigirá por orden del Presidente los escritos de citación para todas las reuniones de los órganos de la Entidad.

g) Tendrá a su cargo el archivo de la Entidad.

- h) Notificará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Comisión Delegada a todos los miembros de la Entidad.

Artículo 19º.- El Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

- a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos.
- b) Realizar los pagos de cuenta de la Entidad con la autorización del Presidente.
- c) Informar periódicamente a la Comisión Delegada de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Comisión Delegada haya de presentar a la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.
- f) Llevar inventario de los bienes de la Entidad de los que sea administrador.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- h) Gestionar el abono de las cuotas de participación en los gastos.

CAPITULO V

Artículo 20°.- Requisitos de la convocatoria.

- 1.- Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario a instancia del Presidente.
- 2.- La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día hasta el día anterior a la reunión.
- 3.- La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con ocho días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de la Asamblea General, o de cuatro días, cuando se trate de la Comisión Delegada.

Artículo 21.- Asistencia y representación. Derecho a voto

- 1.- Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad. Los propietarios de parcelas deberán estar relacionados en el Libro-Registro de la Entidad, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la reunión para tener derecho a participar en la Asamblea.
- 2.- Cada propietario tendrá, un número de votos igual al que le correspondan en el coeficiente de participación asignado a su parcela.

3.- Los propietarios que no concurren a la Asamblea podrán conferir su representación mediante poder a cualquier persona natural.

4.- En los casos de condominio se estará a lo determinado en el artículo 7° de estos Estatutos.

Artículo 22°.- Quórum de constitución y de votación.

1.- La Asamblea General y la Comisión Delegada quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a cada una de ellas, presentes o representados (con representación por escrito y para cada reunión) la mayoría (computado según su % de participación) de los asociados que, respectivamente, integren dichos órganos. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrente, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

2.- Los acuerdos de los órganos sociales de la Asociación se adoptarán siempre por mayoría simple de cuotas de participación de los asociados presentes.

3.- En caso de empate, se rechazará la propuesta sometida a votación.

Artículo 23°.- Acuerdos.

1.- De los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Delegada se levantará acta que una vez aprobada en la reunión siguiente, se levantará en el respectivo libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento y en el que se expresará

en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario de la Entidad, el número de folios y fecha de apertura.

2.- En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local a este respecto.

3.- A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 24º.- Funcionamiento.

La Asociación funcionará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

Artículo 25º.- Recursos.

1.- Contra los acuerdos de los órganos sociales, que deberán ser notificados personalmente a todos los miembros, cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la recepción de la notificación.

2.- Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto y por la Administración actuante o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3.- No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado

favorablemente los acuerdos, o estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

CAPITULO VI

Artículo 26º.- Medios económicos.

La Entidad se nutrirá de las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias que fije la Asamblea General, que estarán destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad, entre los que se incluyen los de administración, conservación y mantenimiento de los servicios comunitarios básicos. Extraordinarias, con destino al pago de nuevas instalaciones de servicios comunitarios básicos u obras de reparación, consolidación y mantenimiento.

Artículo 27º.- Presupuesto.

Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

Artículo 28º.- Recaudación.

1.- La recaudación de las cuotas, que deberán abonar los asociados, será realizada directamente por la propia Entidad Urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- Por vía ejecutiva el Ayuntamiento podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden más los intereses devengados, ya sea de oficio, ya a

instancia de la Entidad. En este último supuesto, la Entidad remitirá al Ayuntamiento certificación de su Secretario con el visto bueno del Presidente, justificativa del débito para que proceda por la vía ejecutiva.

El importe de la cuota, en este caso, será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad encargada de la conservación. No obstante dicha prevención, la Entidad de Conservación podrá reclamar el importe de dichas cuotas a través de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 29º.- Demora en el pago de cuota.

El retraso en el pago de cualquier cuota, debidamente aprobada por la Entidad Urbanística de Conservación, supondrá para el propietario moroso, el devengo a su cargo, de intereses moratorios al tipo Euribor mas cuatro enteros.

Artículo 30º.- Contabilidad.

1.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

CAPITULO VII

Artículo 31º.- Disolución.

La disolución de la Entidad se producirá por el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada y requerirá en todo caso acuerdo de la Administración urbanística actuante.

No procederá la aprobación de la disolución de la Entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Artículo 32º.- Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Comisión Delegada procederá a efectuar la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas y si hubiere remanente se distribuirá entre los miembros de la Asociación según su cuota de participación.

Artículo 33º.- Extinción definitiva.

La personalidad jurídica de la Entidad se extinguirá a todos los efectos, incluso liquidatorios, cuando, aprobado por la Asamblea el balance final formulado por la Comisión Delegada y obtenida la aprobación de la disolución por la Administración actuante, se solicite y se obtenga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley

del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y, de modo supletorio, en la Ley de Propiedad Horizontal.

ANEXO I

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS SITUADAS EN EL
POLÍGONO

ANEXO II

COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE CADA PROPIETARIO